



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12065487864716

FIRMADO POR:

INFORME N° 00364-2018-SENACE-PE/DEAR

- A :** **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- ASUNTO :** Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Eólico Emma*", presentada por GR BAYOVAR SAC.
- REFERENCIA :** Tramite N° E-CLS-00287-2018 (09.10.2018)
- FECHA :** Miraflores, 20 de diciembre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite N° 00287-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, GR BAYOVAR S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Eólico Emma*", para su evaluación correspondiente; para tales efectos el Titular propuso la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA). Cabe señalar que el Titular presentó a UMBRELLA ECOCONSULTING S.A.C.¹ como la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).
- 1.2 Mediante carta N° 052-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de octubre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto; asimismo, se le solicitó entregar copias digitales e impresas del documento en mención, a la Municipalidad Provincial de Sechura, a la Municipalidad Distrital de Sechura, a la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura.
- 1.3 Mediante Trámite DC-1 00287-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace copia de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "La Hora Local" de la ciudad de Piura, ambas de fecha 24 de octubre de 2018; asimismo, remitió copia de los cargos de entrega de los ejemplares de la EVAP ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, ante la municipalidad provincial de Sechura y ante la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

¹ La consultora UMBRELLA ECOCONSULTING S.A.C. se encuentra vigente en el Registro de Nacional de Consultoras Ambientales mediante Registro N° 079-2016-SENACE/DRA.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 1.4 Mediante auto directoral N° 066-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de noviembre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 211-2018-SENACE-PE/DEAR por medio del cual formuló observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto, concediéndosele el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a su subsanación.
- 1.5 Mediante Trámite DC-2 00287-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con presentar la absolución de las observaciones formuladas a la EVAP, la misma que fue otorgada mediante auto directoral N° 075-2018-SENACE-PE sustentado en el Informe N° 256-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de noviembre de 2018.
- 1.6 Mediante Trámite N° DC-3 00287-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace el levantamiento de las observaciones requeridas en el anexo N° 1 del informe N° 256-2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.7 Mediante Trámite N° DC-6 00287-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace la Carta N° RG-126-2018 con Información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la EVAP del proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas evaluación preliminar del proyecto evaluación ambiental preliminar para el "Parque Eólico Emma", han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación señalada en los antecedentes, a fin de **i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA)²; o, caso contrario, **ii)** desaprobar la solicitud en cuestión.

2.2 Aspectos normativos

De conformidad con el literal f) de la Ley N° 29968, el SENACE tiene la función de "Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido"; por lo que, SENACE resulta ser la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)³, el procedimiento

² Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

³ **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Así mismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del SERFOR, SERNANP o PRODUCE, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, estipula que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley del SEIA, los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d).

-
2. Clasificación de la acción;
 3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
 4. Resolución; y,
 5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

- 7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
 - a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
 - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
 - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
 - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
 - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
 - b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
 - c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
 - d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.
- 7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles para requerir, de ser el caso, información adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley del SEIA⁴.

Finalmente, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II ó III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes.

Cabe precisar que en el sector eléctrico aún no se ha emitido norma alguna que regule la clasificación anticipada de los proyectos de inversión, no obstante, mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM se aprobaron Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad.

2.3 Descripción del Proyecto

Del contenido de la evaluación preliminar presentado, se desprende que el Titular señala lo siguiente.

⁴ "Artículo 43.- Evaluación para la clasificación

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.

El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 44.- Opiniones técnicas

Para la evaluación de la Solicitud de Clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.

En caso de que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- **Objetivo**

El proyecto tiene por objetivo generar electricidad a partir de una planta de energía eólica que contará con 35 aerogeneradores de 2.3 MW haciendo una potencia total de 80.5 MW que será evacuada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la subestación EMMA la cual se interconectará con la Lines te Transmisión L-1137 Bayobar – La Niña en 138 kV.

- **Ubicación**

El proyecto se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura. El proyecto está emplazado en los terrenos de la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura

Ubicación de Aerogeneradores del Parque Eólico Emma

COORDENADAS UTM WGS 84 H14N					
Aerogenerador	WGS84 19 SUR		Aerogenerador	WGS84 19 SUR	
	Este	Norte		Este	Norte
E-01	519824.08	9345638.11	E-18	525454.11	9343897.36
E-02	520134.58	9345542.10	E-19	525764.60	9343801.36
E-03	520445.07	9345446.10	E-20	526075.10	9343705.36
E-04	520755.57	9345350.10	E-21	526385.60	9343609.35
E-05	521066.07	9345254.10	E-22	519824.08	9344805.84
E-06	521376.57	9345158.09	E-23	520134.58	9344709.84
E-07	521687.06	9345062.09	E-24	520445.07	9344613.84
E-08	521997.56	9344966.09	E-25	520755.57	9344517.83
E-09	522308.06	9344870.09	E-26	521066.07	9344421.83
E-10	522618.56	9344774.08	E-27	521376.57	9344325.83
E-11	522929.05	9344678.08	E-28	521687.06	9344229.83
E-12	523239.55	9344582.08	E-29	521997.56	9344133.82
E-13	523550.05	9344486.08	E-30	522308.06	9344037.82
E-14	523860.54	9344390.07	E-31	522618.56	9343941.82
E-15	524171.04	9344294.07	E-32	522929.05	9343845.82
E-16	524833.11	9344089.37	E-33	523239.55	9343749.81
E-17	525143.61	9343993.36	E-34	523550.05	9343653.81
			E-35	523860.54	9343557.81

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

- **Componentes del Proyecto**

El proyecto contempla los siguientes componentes:

Caminos de acceso

Los aerogeneradores serán trasladados desde el Puerto de Salaverry ubicado en la Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, hasta El Parque Eólico Emma en el distrito Sechura en la provincia de Sechura. El recorrido tiene una longitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

aproximada de 380 km, la vía es asfaltada en caliente y presenta un estado de conservación de regular a bueno.

Plataformas para maniobras y montaje de los aerogeneradores

Las plataformas son explanaciones adyacentes a los aerogeneradores que permitirán mejor acceso para realizar la excavación de la zapata; y a la vez posibilitar el estacionamiento de la grúa de montaje de la torre sin interrumpir el paso por el camino.

La explanación del camino y las plataformas constituyen las únicas zonas del terreno que pueden ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del territorio en su estado natural, por lo que éste no podrá ser usado, bajo ningún concepto, para circular o estacionar vehículos, o para acopiar materiales.

Las treinta y cinco plataformas ocupan una superficie aproximada de 119,095 metros cuadrados.

Instalaciones eléctricas para la conexión entre los aerogeneradores.

Los aerogeneradores se conectarán entre si a través de una red de media tensión, luego se unirán con la subestación eléctrica del parque y ésta con la línea de alta tensión de 138 kV existente junto al emplazamiento.

En ancho de abertura de la canalización estará entre los 0.5 y 1 metro, con una profundidad aproximada de 1.2 metros cuyo recorrido de la canalización eléctrica es de aproximadamente 11,723 metros de longitud.

Respecto a los componentes auxiliares se tiene:

Depósito de material excedente (DME)

El Depósito de Material Excedente será habilitado a inicios de la etapa constructiva del proyecto, aquí se depositará el material que se generará por el desarrollo de las actividades de construcción. Las coordenadas UTM (WGS84) del centroide y el área del DME se muestra en la siguiente tabla.

Baños portátiles

Se considerará el empleo de baños químicos portátiles en los frentes de obra, en una proporción de 1 baño / 20 personas. Este servicio se obtendrá a través de empresas autorizadas, las mismas que se encargarán de su mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones de salubridad adecuadas. En el caso que las condiciones del terreno o dificultad de recojo por estar en una zona alejada y desértica que no permita el uso de baños portátiles, se utilizarán letrinas en una proporción de 1 letrina/20 personas.

Campamento

Se utilizará un campamento de 1.5 ha de material prefabricado.

**Planta de Concreto**

Se habilitará una planta de concreto de 1.18 ha diseñado para los componentes del proyecto con la capacidad de procesamiento a acorde a los requerimientos de los componentes que así lo requieran.

Sistema de Generación:

Los aerogeneradores estarán conformados por la torre, la nacelle o casa de máquinas y el rotor. Los aerogeneradores que se proyectan instalar para el proyecto constan de una altura de buje de 140 metros con una orientación perpendicular al viento dominante. Los aerogeneradores en mención tendrán un diámetro de rotor de 130 m, con una velocidad de arranque de 3 m/s, velocidad nominal de 6,5 m/s y velocidad de corte de 25 m/s.

La disposición de los aerogeneradores proyectados se ha llevado a cabo de tal forma que se maximiza la producción de energía eléctrica. Los cálculos se han realizado en base a los datos reales de viento disponibles a través de las mediciones realizadas por la torre instalada en los terrenos del futuro parque, y a la modelización realizada con un software específico para cálculos y modelización.

El punto de conexión eléctrica será la futura subestación eléctrica Emma al SEIN será través de la derivación en "PI" de la línea de Transmisión L-1137 de ISA-REP en 138 kV.

Subestación Emma

El parque evacuará la energía generada a través de la subestación Emma con una potencia de 81 MW y una capacidad de transformación de tensión de 34.5 a 138 kV, la SE será del tipo exterior y estará implementado con equipamiento convencional en 138 kV del tipo exterior y 34,5 kV para instalación interior.

La subestación Emma 138/34,5 kV está conformada por un patio de llaves en 138 kV, instalación tipo exterior y un edificio de control donde se encuentran las celdas en 34,5 kV, tableros de protección y medición, tableros de control, equipos de telecomunicaciones y equipos de servicios auxiliares. Asimismo, el diseño de la subestación contempla un puesto de vigilancia en la puerta de ingreso, un estacionamiento al interior de la subestación y áreas disponibles para otras instalaciones necesarias.

La subestación abarcará una superficie aproximada de 4,787 metros cuadrados (91.7 m x 52.2 m). Dicha subestación se situará junto a la línea de 138 kV existente propiedad de ISA-REP y se abrirá en PI, utilizando dos estructuras de derivación, como se muestra en la siguiente figura.

Punto	Ubicación Coordenadas UTM – Datum WGS-84. Zona 17 Sur	
	Este	Norte
Centroide	524507	9344238

- **Descripción de las etapas y actividades del proyecto**

Las actividades contempladas en el presente proyecto se muestran a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Etapas	Actividades del proyecto
Construcción	Movilización de equipos, maquinarias y personal Limpieza, habilitación y construcción de accesos Nivelación del terreno y movimiento de tierras para plataformas y SE Emma Cimentación de los aerogeneradores Montaje de estructuras (aerogeneradores, instalaciones eléctricas y de comunicaciones) Disposición y eliminación de residuos Abandono constructivo
Operación y Mantenimiento	Movilización de equipos y personal Funcionamiento de aerogeneradores y SE Emma Operación de instalaciones eléctricas y de comunicaciones Mantenimiento de las estructuras e instalaciones Retiro de equipos y personal
Abandono	Movilización de equipos, maquinarias y personal Desmontaje de aerogeneradores, desconexión de instalaciones eléctricas, de comunicaciones, y de la SE Emma Excavación y demolición de cimentaciones de los aerogeneradores Disposición final de residuos Limpieza y recuperación del área Retiro de equipos, maquinarias y personal

Fuente: Expediente del EVAP

• Equipos y maquinarias

Maquinaria	Cantidad	Maquinaria	Cantidad
Excavadora	12	Camión cisterna	2
Retroexcavadora	6	Camión grúa Hiap	2
Moto-conformadora	6	Camión hormigonera	20
Vibro-compactador	10	Grúa principal montaje aeros	2
Bulldozer	2	Grúa secundaria montaje aeros	2
Payloader	2	Transportes de palas	96
Camión volquete	20	Transportes de góndolas	32
Camioneta pick-up	16	Transportes de torres	96
Camioneta tipo Ford Ranger	6	Grupos electrógenos	8

• Personal

Durante las etapas del presente proyecto se requerirán la contratación de mano de obra calificada y no calificada. Los detalles se muestran a continuación

Cantidad de personal requerido para el proyecto

Trabajadores/Etapa	Mano de Obra		Total
	Calificada	No calificada	
Etapa de Construcción	80	240	320
Etapa de Operación	2	8	10
Etapa de Abandono	48	192	240

Fuente: Expediente del EVAP

• Costo de inversión y cronograma

La ejecución de las actividades señaladas en el proyecto representará un costo estimado de USD 120'800,000 (ciento veinte millones ochocientos mil con 00/100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

dólares americanos); las cuales se realizarán en un plazo de doce (12) meses para la etapa constructiva y tendrá una vida útil de 30 años durante su etapa operativa.

2.4 Difusión de la Evaluación Preliminar

El artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA estipula que la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos.

De esta manera, la DEAR Senace remitió al Titular mediante Carta N° 052-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 17 de octubre de 2018, el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para formular observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias a la dirección de correo electrónico participacionciudadana@senace.gob.pe o en la sede de la DEAR Senace, sito en la Av. Diez Canseco 351, Miraflores. Cabe precisar que la DEAR del Senace cumplió con difundir oportunamente la Evaluación Preliminar en su Portal Institucional (www.senace.gob.pe).

Asimismo, se solicitó entregar copias digitales e impresas del documento en mención, a la Municipalidad Provincial de Sechura, a la Municipalidad Distrital de Sechura, a la Comunidad Campesina de San Martín de Sechura, y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, siguiendo los señalado en el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Por su parte, mediante Trámite DC-1 E-CLS-00287-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Titular presentó los cargos de entrega de la EVAP a las autoridades mencionadas y copias de las publicaciones en el diario oficial "El Peruano" y el diario "La Hora local"

Cabe precisar que, a la fecha, no se han recibido observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias sobre la Solicitud de Clasificación en cuestión por parte del público interesado.

2.5 Evaluación de la subsanación de las observaciones del Informe N° 211-2018-SENACE-PE/DEAR

El análisis de la documentación presentada por el Titular mediante los anexos señalados en los antecedentes con la subsanación de las observaciones formuladas por la DEAR Senace mediante Informe N° 211-2018-SENACE-JEF/DEAR, se detalla en el anexo N° 01 del presente informe.

2.6 Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el proyecto produciría **impactos ambientales negativos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



moderados, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
Criterio 1 La protección de la salud pública y de las personas.	Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores: <ul style="list-style-type: none"> - Generación de emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores. - Ruidos y vibraciones que afecten la salud de las personas. 	Leve
Criterio 2 La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.	Respecto a las actividades y los aspectos ambientales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Generación de emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones podrían superar las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional vigente. - Incremento de ruido base, según sus niveles, frecuencia y duración, alcanzando niveles molestos. 	Leve
Criterio 3 Protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	Respecto a las actividades, los aspectos ambientales y la demanda de recursos naturales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión. - Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta. - Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas. - Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo. - Inducción de tala de bosques nativos. 	Moderado
Criterio 4 La protección de áreas naturales protegidas.	Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que el Proyecto no superpone con ningún área Natural Protegida o su Zona de amortiguamiento.	No Aplica
Criterio 5 Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Respecto a la descripción de los potenciales impactos, debido al proyecto, se tiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Afectación a los ecosistemas, especies y genes. - Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas. - Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, de aquellas no bien conocidas. - La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado. 	Moderado



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
	<ul style="list-style-type: none"> - La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre. - La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica, - El reemplazo de especies endémicas o relictas. - La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local. - La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras. 	
Criterio 6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que el Proyecto no superpone con áreas de ninguna comunidad campesinas, nativa o pueblos indígenas.	No Aplica
Criterio 7 La protección de espacios urbanos.	<ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la composición del paisaje o cultural - La reubicación de ciudades, - Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos, - El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto, - El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto. - La localización del proyecto. 	Leve
Criterio 8 La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	Respecto a las actividades del proyecto, los aspectos ambientales relacionados con sitios arqueológicos podrían ser los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural. 	Leve

La evaluación de impactos realizadas por el Titular comprende actividades por cada etapa del proyecto. Los impactos ambientales identificados son detallados a continuación:

Del análisis de impactos ambientales del proyecto se ha podido observar que los mayores impactos se desarrollarán en la etapa de Construcción debido que se prevé un potencial impacto sobre la calidad del aire y ruido, por la presencia de material particulado, gases de combustión e incremento de ruido, producto de las actividades de movilización de equipos, maquinarias y personal; Limpieza, habilitación y construcción de accesos; funcionamiento del campamento y planta de concreto; nivelación del terreno y movimiento de tierras para plataformas, disposición de material de desmonte; cimentación de los aerogeneradores; montaje de estructuras de aerogeneradores, emplazamiento de subestación eléctrica, montaje de instalaciones eléctricas y de comunicaciones; disposición y eliminación de residuos así como el abandono constructivo. Después de realizar la evaluación, se concluye que los potenciales impactos a los componentes de aire y ruido son considerados como Irrelevante (leve).



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Respecto al componente suelo, se ha identificado que los potenciales impactos ambientales relacionados al cambio de uso, erosión del suelo, alteración de la calidad del suelo relacionados a las actividades del proyecto; asimismo, existe un potencial riesgo de derrames de combustibles debido al funcionamiento del campamento y planta de concreto, nivelación, movimiento de tierras, disposición de material de desmonte; sin embargo, se cuenta con medidas de manejo previstas en el Plan de Manejo Ambiental, por lo que de la evaluación se concluye que los posibles impactos son considerados como Irrelevante (leve).

Respecto al paisaje, las actividades del proyecto causarán un potencial impacto por cambios en la calidad visual del paisaje, debido que se introducirá nuevos elementos en el área de intervención, alterando el paisaje dominante en estos sectores debido a las actividades del proyecto generan pérdida de la calidad escénica del paisaje; como es el caso de la limpieza, habilitación y construcción de accesos; nivelación del terreno, movimiento de tierras para plataformas, cimentación de los aerogeneradores; montaje de estructuras de aerogeneradores; montaje de instalaciones eléctricas y de comunicaciones así como la disposición y eliminación de residuos; sin embargo la población que podría ser un receptor visible de los componentes del proyecto se encuentra a más de 14 Km del área de influencia del proyecto, así mismo las características del paisaje son comunes a otras áreas similares en los alrededores del área de influencia; asimismo se cuenta con medidas de control de la calidad escénica de paisaje a fin de minimizar la ocurrencia de impactos. Después de realizar la evaluación, se concluye que los potenciales impactos son considerados como Irrelevante (leve).

Durante la etapa de construcción, las actividades relacionadas con la limpieza, habilitación y construcción de accesos, instalación y funcionamiento de componentes (campamento, planta de concreto, sistema de tratamiento de aguas domésticas, DME), la nivelación y movimiento de tierras para el plataformado y cimentación de los aerogeneradores, así como de la subestación eléctrica ocasionarán un impacto moderado hacia la flora, el cual está directamente relacionado con la alteración de la cobertura vegetal. Principalmente, se prevé la afectación a especies arbóreas que se encuentran categorizadas y son de interés para la conservación tales como; *Acacia macracantha*, "Faique" y *Prosopis pallida*, "Algarrobo", por lo tanto, se concluye que los potenciales impactos son considerados como moderados.

Las actividades y la ubicación de algunos componentes modificarían levemente la composición del espacio urbano desértico del área de influencia del proyecto, además, se hará uso de las facilidades e infraestructuras urbanas para los fines correspondientes

2.7 Sobre las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental

La solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Eólico Emma*" no se encuentra relacionado con algún recurso hídrico, ni se localiza al interior de un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento u otro que amerite solicitar opinión técnica de otras autoridades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

2.8 Sobre la vigencia de la Resolución de Clasificación

Finalmente, conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del Proyecto "*Parque Eólico Emma*", propuesto mediante la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se resuelve RECLASIFICAR la propuesta realizada por GR BAYOVAR S.A.C. en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.2 El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos, para su presentación y aprobación por la Autoridad Ambiental, aplicables al Proyecto en cuestión, a efectos de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446; así como, las disposiciones sectoriales previstas en los Términos de Referencia comunes para el subsector Electricidad, en lo que resulte aplicable, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM y demás normas complementarias.
- 3.3 El Titular deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana, para su presentación y aprobación por la Autoridad Ambiental, aplicable al Proyecto en cuestión, considerando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, Plan que deberá considerar las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas aplicables.
- 3.4 En caso GR BAYOVAR S.A.C. requiera (para el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental a elaborarse) la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o de recursos hidrobiológicos, deberá obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes (tales como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y/o el Ministerio de la Producción), considerando las disposiciones de la Ley N° 27446 y su Reglamento.
- 3.5 Se considera que, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, se evalúe solicitar opinión al Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Agricultura y Riego de acuerdo al Decreto Supremo N° 056-97-PCM; sin perjuicio de las consideraciones de la Autoridad Competente para el caso en particular.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para emitir el Auto Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente Informe a GR BAYOVAR S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente Informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. Carlos Moya Sulca
CIP N° 79930
Especialista Ambiental I en Medio Físico

**Soc. María de los Angeles
Cangahuala Grande**
CSP N° 2137
Especialista Social

Celia María Cáceres Bueno
Especialista Ambiental I en medio biológico
CBP N° 10631
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori
Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace

Ing. Antero Meigar Chaparro
CIP N° 89890
Líder de Proyectos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas⁵

Milward Marcial Salas Delgado

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 54321

Senace

Ing. Janeth Y. Vizconde Suárez

CIP N° 88533

Nómina de Especialistas - Ambiental

⁵ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ANEXO 1

Observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto "Parque Eólico Emma"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
01	En el ítem 2.2.3.2 Etapa de construcción - Limpieza de las áreas de construcción, el Titular: a) Señala que se realizará el retiro de residuos, así como el desbroce estrictamente necesario de arbustos y especies arbóreas para la construcción de componentes del proyecto; sin embargo, no presenta el volumen estimado de desbroce. b) Asimismo, señala producto del desbroce serán almacenados temporalmente en las áreas de residuos no peligrosos del campamento, posteriormente se reubicarán.	Se requiere que el Titular: a) Especifique área total y volumen estimado de desbroce. b) Presente ubicación georreferenciada del área donde serán almacenados y área donde será reubicada.	El Titular: a) Presenta la Tabla 1 especificando Área y volumen estimado de desbroce, siendo 26 529.00 m ² y 44 215.00 m ³ respectivamente. b) Precisa que los materiales de desbroce no serán almacenados en el área de residuos no peligrosos del campamento, Asimismo señala que antes de la extracción del material vegetal y dependiendo de sus características físicas, se deberá evaluar previamente el terreno donde será trasplantado, manteniendo suelo orgánico para favorecer el desarrollo radicular de cada especie, del mismo modo presenta la tabla 3, de las zonas de trasplante, considerándose 3 zonas, presentando además el mapa para el trasplante de material vegetal	Absuelta
02	En el ítem 2.2.3.2 Etapa de construcción - Nivelación del terreno y movimiento de tierras, el Titular señala que realizará la nivelación del terreno; sin embargo, no presenta el volumen estimado de movimiento de tierra.	Se requiere que el Titular presente el volumen estimado referente al movimiento de tierra que realizará en los diferentes componentes donde se desplazará el proyecto.	El Titular presenta la tabla 3. Volúmenes de movimientos de tierras por infraestructura a instalar, estimándose un volumen neto excedente de 119 985.91 m ³ .	Absuelta
03	En el ítem 2.2.3.2 Etapa de construcción - Construcción de caminos de acceso, el Titular indica que para el montaje de los aerogeneradores es imprescindible disponer de una red de caminos de acceso que permita el paso de todos los vehículos; sin embargo, no presenta métodos constructivos, indicando volumen estimado de corte y relleno (donde amerite), huella,	Se requiere que el Titular describa a nivel de factibilidad las especificaciones técnicas de los accesos propuestos (accesos al parque y accesos internos), métodos constructivos, indicando volumen estimado de corte y relleno (donde amerite), longitud de vía, huella, volumen de material excedente, DME, disposición, volumen estimado de agua. Asimismo, especifique ubicación de las canteras y procedencia. (en caso aplique).	El Titular señala que para la instalación de los aerogeneradores se dispondrá de una red de caminos, para lo cual se construirá 1 camino de acceso de 12530m de longitud, presentando la sección tipo de accesos o viales internos al Parque Eólico Emma, indicando que la capacidad portante del suelo mínima es de 2Kg/cm ² . Asimismo, presenta la tabla 4 con la anchura mínima de viales y método constructivo	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	volumen de material excedente, disposición final, volumen estimado de agua y procedencia. Asimismo, confirme la ubicación de las canteras (en caso aplique)			
04	En el ítem 2.2.3.2 Etapa de construcción – Cimentación de los aerogeneradores; el Titular especifica las dimensiones de la zapata; sin embargo, no indica el volumen estimado de corte.	Se requiere que el Titular: a) Presente el volumen estimado de corte y relleno. b) Especifique el lugar de acopio de material excedente con su respectiva ubicación.	El Titular: a) Presenta la tabla 8 con el volumen estimado de corte y relleno para las cimentaciones (zapatas). b) Especifica la ubicación con sus respectivas coordenadas del DME1 y DME 2	Absuelta
05	En el ítem 2.2.3.2 Etapa de construcción - Componentes auxiliares - Campamento, el Titular: a) Indica el área, distribución e instalaciones internas como el comedor; sin embargo, no especifica, el tratamiento de aguas residuales y/o oleosas producto del comedor. b) Menciona que tendrá un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos que servirá también para almacenar las especies arbóreas temporalmente para luego reubicarlas; sin embargo, no especifica cantidad de especies arbóreas y mantenimiento hasta su reubicación.	Se requiere que el Titular: a) Especifique el tratamiento de aguas residuales domésticas producidas en el comedor. Presentar su diseño y memoria descriptiva. b) Especifique la cantidad de especies arbóreas consideradas para reubicar, tiempo de almacenar y sus medidas de manejo hasta su reubicación.	El Titular: a) Señala que el tratamiento de aguas residuales domésticas producidas en el comedor, se realizará mediante la operatividad de un biodigestor de 7000 l, detallando las características del biodigestor. b) Precisa que la cantidad de especies arbóreas a trasplantar será definida en campo, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto y que el material vegetal extraído no será almacenado por periodos largos, sino que, se trasplantará inmediatamente en las zonas establecidas a nivel de área de influencia directa e indirecta del proyecto	Absuelta
06	En el ítem 2.2.3.2 "Etapa de construcción" – Limpieza de las áreas de construcción y B. "Componentes auxiliares" – Campamento, el Titular precisa que la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos servirá también para almacenar los residuos vegetales, tierra vegetal y especies arbóreas temporalmente para luego reubicarlas y ser trasplantadas en zonas similares a sus condiciones.	Se requiere que el Titular precise lo siguiente: a) cómo se procederá respecto al manejo de arbustos, tierra vegetal, especies arbustivas y especies arbóreas que serían impactadas por las actividades del proyecto, así como aquellas especies que presentan algún estado de interés para la conservación. Es importante que el Titular describa a detalle las actividades, pasos y áreas seleccionadas para la medida de manejo propuesta y que la misma	El Titular precisa lo siguiente: a) priorizará el trasplante y/o siembra de plántones de aquellas especies categorizadas y que se encuentren en algún estado de amenaza. Incluye un mapa del área seleccionada para el trasplante de material extraído. b) presenta la descripción de los componentes propuestos (campamento, planta de concreto, DME).	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	En general, el Titular no presenta la descripción de los componentes del proyecto, indicando principales características, ubicación (coordenadas geográficas), dimensiones de los componentes propuestos. Asimismo, no se precisan la formación vegetal y las hectáreas (ha) que serán afectadas por las actividades del proyecto (desbroce, movimiento de tierras, entre otros). Con respecto al "Transporte de Carga", el Titular precisa que la movilización de equipos, con el fin de minimizar su impacto en la flora, fauna y arqueología del lugar, se hará únicamente por los caminos establecidos para tal fin, sin embargo, el Titular señala que, en caso de emergencia, el transporte de carga será fuera de los caminos establecidos.	<p>sea ambientalmente viable. Incluir mapa del área seleccionada.</p> <p>b) presentar la descripción de los componentes propuestos en la presente EVAP.</p> <p>c) las formaciones vegetales y hectáreas que serán afectadas por las actividades del proyecto. Es importante que los porcentajes presentados de las áreas intervenidas se relacionen con la ubicación y dimensión de los componentes propuestos. Estos cambios deberán realizarse de manera transversal en el expediente de la presente EVAP.</p> <p>d) el expediente deberá precisar el transporte de carga, dicha actividad deberá ser analizada en la evaluación de impactos, por lo que el movimiento fuera de los caminos establecidos no puede considerarse para la presente EVAP. El Titular deberá evaluar este riesgo e incluir dentro del Plan de Contingencias.</p>	<p>c) las formaciones vegetales y hectáreas que será afectadas por la actividad de desbroce.</p> <p>d) no se realizará el transporte de carga fuera de los caminos establecidos, sin embargo, en caso de una contingencia este transporte considerará medidas adicionales frente a los riesgos asociados a esta actividad. Estos riesgos se incluyen dentro del Plan de Contingencias.</p>	
07	En el ítem 2.2.3.2 "Etapas de construcción", B. "Componentes auxiliares", ítem 2.2.3.4 "Etapas de abandono" - Baños portátiles, ítem 2.2.4 "Infraestructura de Servicios" e ítem 2.2.11 "Generación de efluentes", el Titular propone el empleo de baños portátiles durante las etapas de construcción y abandono, siendo el mantenimiento y disposición de efluentes por cuenta de una empresa prestadora de residuos calificada, sin embargo, para la etapa de operación se propone utilizar un sistema de tratamiento de biodigestores autolimpiables. Esta actividad no se incluye dentro de la evaluación de impactos del proyecto.	<p>Se requiere que el Titular precise el tipo de tratamiento por la generación de efluentes para las diferentes etapas del proyecto, considerando sus características, manejo y su potencial impacto en el área del proyecto.</p> <p>Es importante, que el Titular identifique las actividades relacionadas con la implementación de los biodigestores autolimpiables y evalúe los potenciales impactos que se podrían generar en el área del proyecto. Las medidas de manejo deberán estar acorde con los impactos identificados.</p>	El Titular precisa las características, potenciales impactos y las medidas de manejo de acuerdo con el tipo de tratamiento de efluentes que empleará en el área del proyecto. Asimismo, indica que para las etapas de construcción y abandono empleará baños portátiles; mientras que durante de operación empleará el sistema de tratamiento de biodigestores autolimpiables.	Absuelta
08	En el ítem 3.1.2 "Áreas de Influencia del Proyecto" - III. Conclusiones, el Titular indica lo siguiente: "Los componentes del	Se requiere que el Titular precise el alcance y la denominación "No Adjudicada" empleada al área de concesión otorgada por la Fundación San Martín de	El Titular precisa que la denominación empleada "No Adjudicada" hace referencia de forma coloquial a una zona que no tiene ningún	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	proyecto y las actividades relacionadas se ejecutarán en los terrenos de la Fundación San Martín de Sechura, quien mediante contrato ha cedido a GR Bayóvar la servidumbre para llevar a cabo el proyecto Parque Eólico Emma (ver Anexo 6). Dicha concesión se encuentra dentro del área No Adjudicada (226 371.04 hectáreas) de la Fundación, tal como se observa en el Mapa 5", sin embargo, el alcance y la denominación "No Adjudicada" no queda clara y se presta a confusión.	Sechura. Asimismo, se deberá precisar la relación con el proyecto.	compromiso alguno con persona natural o jurídica. En esta zona no se ha dado ningún contrato donde se cedan derechos de uso.	
09	En el ítem 3.2.11 "Paisaje" (página 139), el Titular presenta la frase "Insertar 18 zona de influencia visual", la cual hace referencia a incluir el Mapa N°18 (Zonas de influencia visual), sin embargo, dicho mapa forma parte del expediente, por lo que esta frase deberá ser retirada.	Se requiere que el Titular retire la frase "Insertar 18 zona de influencia visual" del expediente.	El Titular retira del expediente la página donde aparecía la frase "Insertar 18 zona de influencia visual".	Absuelta
10	En el ítem 3.3 "Aspectos biológicos", el Titular emplea incorrectamente el tiempo gramatical de las oraciones presentadas en el expediente. Las evaluaciones en el área del proyecto ya se llevaron a cabo, por lo que las frases a emplear se relacionan al pasado. Asimismo, en el ítem 3.3.1 "Diversidad Biológica", se precisa que se seguirán los lineamientos que se establecen en los términos de referencia comunes (R.M. N°167-2008-MEM/DM) para la categoría I, la cual no es coherente con la presente EVAP. En el ítem 3.3.3 "Ecosistemas frágiles", el Titular identifica al Estuario de Virrilá como un ecosistema frágil cercano al proyecto, sin embargo, precisa la distancia de ubicación del mismo respecto a la ciudad	Se requiere que al Titular lo siguiente: a) emplear de manera correcta el tiempo gramatical de las oraciones presentadas en el expediente. Hacer los cambios en las secciones donde corresponda, considerando que las evaluaciones en el área del proyecto ya se realizaron. b) retirar la cita respecto a la R.M.N° 167-2008-MEM/DM que corresponde a términos de referencia de estudios ambientales para la exploración. Revisar, corregir y citar, de corresponder, la normativa que sustenta la presente EVAP. c) incluir las distancias consideradas en el Mapa N°19 relacionada con la ubicación del área del proyecto y el ecosistema frágil identificado "Estuario de Virrilá". d) emplear los listados de carácter internacional vigentes tales como; IUCN 2018, CITES 2017, CMS 2018. Realizar los cambios y verificar el estatus de conservación de las especies identificadas en el área	El Titular precisa lo siguiente: a) emplea de manera correcta el tiempo gramatical presentado en el expediente. b) retira la cita relacionada con la R.M.N° 167-2008-MEM/DM. c) incluye el Mapa N°19 con las distancias mínimas desde los componentes del proyecto hacia el ecosistema frágil identificado "Estuario de Virrilá". d) emplea los listados de conservación de carácter internacional sugeridos.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	de Piura y no en relación al área propuesta para la presente EVAP. El Titular emplea los listados de conservación de carácter internacional (IUCN, CITES) que no se encuentran vigentes a la fecha, por lo que los listados empleados deberán actualizarse. Asimismo, omite el listado de la CMS (2018), así como las fuentes de referencia para las especies consideradas endémicas del Perú (fauna).	del proyecto. Precisar las fuentes de referencia para las especies consideradas endémicas del Perú (fauna).		
11	En el ítem 3.3.6 "Formaciones Vegetales", el Titular precisa que en el área del proyecto se identifican dos (02) formaciones vegetales: a) Bosque seco de tipo sabana y b) Desierto costero y presenta una descripción muy general de estas formaciones. Asimismo, se observa que las estaciones de muestreo biológico presentadas en el Mapa N°20 "Cobertura vegetal y estaciones de muestreo biológico" no son las mismas a las presentadas en la Tabla 3.39 "Ubicación de las Estaciones de Muestreo de flora y fauna" respecto a la codificación, coordenadas, entre otros.	Se requiere que el Titular lo siguiente: a) presentar información de las formaciones vegetales identificadas en el área del proyecto a un nivel local. b) revisar, corregir y precisar el detalle y características de las estaciones de muestreo biológico. Considerar que la información del texto, tablas y mapas presentados deberán ser similares.	El Titular realiza los cambios sugeridos.	Absuelta
12	En el ítem 3.3.8 "Resultados de Flora y Fauna Terrestre", el Titular precisa que se realizaron entrevistas a los apoyos locales y pobladores. Esta información no es coherente con las metodologías propuestas para el medio biológico. Asimismo, se precisa que el trabajo de campo abarcó un periodo de cinco (05) días de ejecución, desde el 02 al 05 de abril del presente año, sin embargo, no se adjunta la autorización de estudios del patrimonio emitida por el SERFOR.	Se requiere que el Titular precise lo siguiente: a) indique correctamente las metodologías empleadas durante la evaluación del medio biológico. Las metodologías que se describan deben estar alineadas con los grupos y resultados obtenidos. b) adjuntar la "Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental" emitida por SERFOR; en caso	El Titular precisa las metodologías empleadas durante la evaluación del medio biológico. Asimismo, indica que no se requirió la "Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental" emitida por SERFOR, debido a que la evaluación fue de tipo cualitativa.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		sea información secundaria, deberá citar la(s) fuente(s) de información consultada.		
13	El proyecto se llevará a cabo dentro de los terrenos de la Fundación San Martín de Sechura quién ha cedido a GR BAYOVAR S.A.C. mediante contrato un área de servidumbre.	Se requiere que el Titular sustente el contrato de servidumbre mencionado, asimismo, deberá deslindar la situación de propiedad con la comunidad campesina adjuntando mapas y registro Sunarp.	El Titular ha presentado el contrato de servidumbre firmado con la Fundación San Martín de Sechura, con Resolución Suprema N° 106-2000-PRES, cedió el "Área Principal Proyecto Bayovar" a favor de la Fundación San Martín de Sechura, la cual implementará proyectos que beneficien a los miembros de la comunidad. Se presenta, además, el registro de SUNARP, Partida Registral N° 04096449 a favor de la Fundación Comunal San Martín de Sechura.	Absuelta
14	El Titular señala que el proyecto se encuentra dentro del área de la Fundación San Martín de Sechura y dentro del área de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.	Se requiere que el Titular caracterice a la Fundación San Martín de Sechura, así como a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y los centros poblados al interior: Parachique La Bocana, Anexo las Delicias y Playa Blanca.	El Titular ha caracterizado, de forma general, a la Fundación San Martín de Sechura, y con mayor detalle a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y así como a los centros poblados al interior: Parachique La Bocana y Anexo las Delicias - Playa Blanca.	Absuelta
15	La información social presentada por el Titular está desactualizada.	Se requiere que el Titular presente información actualizada considerando que, existe información disponible del censo realizado en el año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, que pueda aproximarse más a la realidad.	El Titular ha actualizado la información social del proyecto Parque Eólico Emma. Ahora se cuenta con información del 2017 y de otros temas solicitados por el Titular conforme al Censo 2017.	Absuelta
16	En el área de influencia del proyecto se encuentra la IBA Estuario de Virrilá, pero el Titular no precisa qué entidad se encarga de la administración de esta área de conservación ni es incluida en el Mapeo de Actores.	Se requiere que el Titular precise la entidad administradora del área de conservación IBA Estuario de Virrilá, así como debe ser incluida dentro del Mapeo de Actores.	El Titular precisa que el área de conservación IBA Estuario Virrilá no tiene entidad administradora a nivel nacional, puesto que son áreas declaradas de importancia internacional para la conservación de las aves (IBA) por BirdLife International, debido justamente a que concentran grandes cantidades de aves acuáticas y migratorias.	Absuelta
17	En el ítem Sistema Organizacional, el Titular hace sólo referencia a la comunidad campesina, sin identificar la organización interna tanto de la Fundación San Martín	Se requiere que el Titular identifique la organización interna tanto de la Fundación San Martín de Sechura como de otras organizaciones existentes en el área, incluyendo objetivos, implementación, características, número de	El Titular ha presentado la "Caracterización de Organizaciones Circundantes al Proyecto Parque Eólico Emma", como por ejemplo, asociaciones de pescadores artesanales, de agricultores, y de trabajadores de la Empresa Fosfatos Bayovar.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	de Sechura como de otras organizaciones existentes en el área.	familias-número de miembros, y otros que fuera pertinente considerar para la clasificación.	Además, se ha caracterizado a la Fundación San Martín de Sechura, a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y a los centros poblados al interior: Parachique La Bocana, Anexo las Delicias y Playa Blanca.	
18	En el ítem 4.4.1 Difusión del estudio del "Plan de Participación Ciudadana", se precisan las entidades a las que se hará entrega de ejemplares impresos y versión digital de la presente EVAP. Sin embargo, el Titular no ha considerado el reparto a la Fundación San Martín de Sechura ni a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.	Se requiere que el Titular haga entrega de ejemplares impresos y versión digital de la presente EVAP a la Fundación San Martín de Sechura y a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en el número y medio que precisa la norma.	El Titular señala en el Anexo observación 18, que presenta los cargos de entrega de la Evaluación Ambiental Preliminar del Parque Eólico Emma en versión digital e impresa ante la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y la Fundación San Martín de Sechura.	Absuelta
19	En el ítem 4.4.2 Buzón de Sugerencias del "Plan de Participación Ciudadana" no se precisa cómo ni quién dará respuesta a las consultas que se formulen, ni tiempo para plantearlas.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 4.4.2 Buzón de Sugerencias del "Plan de Participación Ciudadana", la forma en que se dará respuesta a las consultas, precisar al responsable y señalar el plazo para contestarlas.	El Titular incluirá en el texto que "El dará respuesta a las consultas 10 días después de la apertura del buzón de sugerencias." Debe precisar también que en dicho lugar "Se contará con un libro de observaciones y consultas, donde podrá hallarse en físico las observaciones y/o consultas dejadas en el buzón de sugerencias y las respuestas dadas por el equipo del área de medio ambiente y supervisión del proyecto Parque Eólico Emma. Dicho documento estará a disposición de la población del área de influencia del proyecto en el local de la Fundación San Martín de Sechura, cuya dirección es: Parque Industrial Sechura 404 – distrito de Sechura.	Absuelta
20	En el ítem 5.3.1 "Impactos en la Etapa de Construcción"- B. Medio Biológico, el Titular precisa la alteración de la cobertura vegetal y la alteración de la fauna silvestre, sin embargo, la descripción de los impactos presentada no es coherente con lo identificado en la línea base y por otro	Se requiere que el Titular realice lo siguiente: a) revise, corrija y presente la descripción de los impactos generados sobre el medio biológico. Esta información deberá estar relacionada con lo identificado en la línea base. b) desarrolle el sustento del impacto identificado "Alteración de la cobertura vegetal" en la etapa de	El Titular revisa y corrige los impactos generados sobre el medio biológico para cada etapa del proyecto, asimismo desarrolla a detalle el impacto identificado "Alteración de la cobertura vegetal" en el área del proyecto.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	lado es repetitiva y no corresponde al factor ambiental impactado. Asimismo, en el ítem 5.3.2 “Impactos en la Etapa de Operación y Mantenimiento” – B. Medio Biológico, el Titular identifica la alteración de la cobertura vegetal, sin embargo, no desarrolla totalmente el sustento de este impacto.	operación de manera concreta. Similar para la etapa de construcción y abandono. Se recomienda que los riesgos identificados en el área del proyecto no se incluyan en las matrices de impactos. Los riesgos deberán listarse para cada etapa del proyecto y presentarse como parte del Plan de Contingencias.		
21	En el ítem 7.5.2 Código de Conducta, se señala que este está orientado a los empleados y contratistas, y no se considera que debe ser difundido a la población del AID para su conocimiento y vigilancia de su cumplimiento.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 7.5.2 Código de Conducta, que este también debe ser de conocimiento de la población del AID para su involucramiento y vigilancia de su cumplimiento. Esto último supone la implementación de un programa de capacitación y vigilancia orientado hacia la población, que debe ser presentado tomando como referencia la Matriz de Marco Lógico.	El Titular incluyó en el ítem 7.5.2 Código de Conducta, que este también debe ser de conocimiento de la población del AID para su involucramiento y vigilancia de su cumplimiento, además de los trabajadores y contratistas. Con este fin, presentan el Programa de Capacitación y Vigilancia orientado hacia la población que forman parte del área de influencia del proyecto, el que se ha presentado en la tabla “Marco Lógico del Programa de Capacitación y Vigilancia.”	Absuelta
22	En el ítem 11.2 Medidas de cierre definitivo para el Parque Eólico Emma - b. Excavación y demolición de obras de concreto, el Titular menciona que procederá al picado de las cimentaciones, zapatas e infraestructuras de concreto que queden sobre el terreno de manera manual y/o haciendo uso de taladros; sin embargo, no especifica si el retiro del concreto será al 100%	Se requiere que el Titular especifique el retiro del 100% de concreto producto de las cimentaciones y zapatas.	El Titular precisa que el retiro del material excavado de cimentaciones y zapatas se realizará en su totalidad al 100%.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.